



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 1293/21.-

La Paz, 31 de diciembre de 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud; adicionalmente, el Artículo 37 de la Norma Fundamental, determina que el obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera, debiendo priorizarse la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que el numeral 4 del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, determina como una atribución de las Ministras y los Ministros de Estado, el dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia, concordante con el numeral 22 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 – Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo.

Que el Artículo 46 de la Ley General del Trabajo, determina que la jornada efectiva de trabajo, no excederá de 8 horas por día y de 48 por semana. En cuanto a la jornada de trabajo nocturno, se especificó que la misma no excederá de 7 horas; con las salvedades y excepciones de jornadas laborales establecidas por reglamentación especial o que se desarrollen discontinuamente, o en su caso, realicen labores que por su naturaleza no puedan someterse a jornadas de trabajo.

Que el numeral 2 del Artículo 6 del Decreto Ley N° 16998, de 2 de agosto de 1979 - Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, dispone como obligación de los empleadores, entre otras, adoptar medidas de orden técnico para proteger la vida e integridad tanto física como mental de los trabajadores bajo su cargo.

Que el Artículo 46 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999 - Estatuto del Funcionario Público, dispone el horario de trabajo de los servidores públicos, concordante con el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 25749 de 24 de abril de 2000.

Que la Ley N° 1293, de 01 de abril de 2020 – Ley para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19)--

Que, el Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2020, establece en su Artículo 8 que, *“(JORNADA LABORAL). I. La jornada laboral del sector público y privado será en horario continuo, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. II. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a fin de evitar aglomeraciones y la propagación de la COVID – 19, emitirá la normativa para el sector público y privado...”*.

Que, las medidas establecidas por el Decreto Supremo N° 4451 de 13 de enero de 2021, conforme establece el parágrafo I del Artículo 2, fueron ampliadas en su vigencia de manera sucesiva, conforme al Decreto Supremo N° 4466 de 24 de febrero de 2021, Decreto Supremo N° 4480 de 31 de marzo de 2021, Decreto



Supremo N° 4497 de 28 de abril de 2021, Decreto Supremo N° 4527 de 23 de junio de 2021, Decreto Supremo N° 4577 de 25 de agosto de 2021 y por el Decreto Supremo N° 4640 de 22 de diciembre de 2021, hasta el 30 de junio de 2022; en mérito a ello, corresponde al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, emitir la normativa a la que se debe sujetar tanto el sector público y privado, a efectos de la aplicación de la jornada laboral en horario continuo prevista por el parágrafo I del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 4451 de 13 de enero de 2021; esta atribución, encuentra sustento legal en lo dispuesto por el Artículo 46 de la Ley General del Trabajo, para aquellos centros laborales sujetos al régimen laboral de la Ley General del Trabajo y en lo dispuesto por el Artículo 46 de la Ley N° 2027, reglamentado por el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 25749, para todas aquellas reparticiones de la Administración Pública.-----

Que, la inclusión del parágrafo V al Artículo 8 del Decreto Supremo N° 4451, dispuesta por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4640, establece la obligatoriedad de presentación del Carnet de Vacunación o en su caso de la prueba PT-PCR, para todas las servidoras y servidores públicos, personal de empresas públicas y personas de la empresas que cuenten con participación accionaria mayoritaria del Estado.-----

Que, en el marco de los decretos citados en el párrafo anterior, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, mediante Resolución Ministerial N° 026/21, de 15 de enero de 2021, dispuso la aplicación de medidas y condiciones de trabajo; acto administrativo que fue modificado mediante Resolución Ministerial N° 864/21 de 17 de septiembre de 2021.-----

Que, el Informe Técnico MTEPS-VMTS-DGTHSO-AL-JRMR-0438-INF/21 de 24 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, cita lo dispuesto por el parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4640 de 22 de diciembre de 2021, modificatorio del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4451, a su vez modificado por los Decretos Supremos N° 4466 de 24 de febrero de 2021, N° 4480 de 31 de marzo de 2021, N° 4497 de 28 de abril de 2021 y N° 4527 de 23 de junio de 2021 y N° 4577 de 25 de agosto de 2021, los cuales disponen que, las medidas establecidas en el Decreto Supremo N° 4451, estarán vigentes a partir del 16 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2022, sujeto al comportamiento epidemiológico de la COVID - 19; en mérito a tal disposición, corresponde señalar que las medidas dispuestas por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 4451, respecto de la jornada laboral, a excepción de los incisos c), d) y e) que fueron derogados por mandato de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria del Decreto Supremo N° 4570 de 18 de agosto de 2021, mantienen su vigencia hasta el 30 de junio de 2022, siendo la misma técnicamente viable y se encuentra dentro de la competencia y atribución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, por cuanto, a través de Resolución Ministerial a ser emitida, corresponde disponga la ampliación de las medidas y condiciones de trabajo implementadas por Resolución Ministerial N° 026/21 de 15 de enero de 2021, ampliadas por resoluciones N° 171/21, 326/21, 432/21, 631/21 y 817/21, hasta el 30 de junio de 2022.-----

Que, por Informe Legal MTEPS-DGAJ-UGJ-YAMM-0683-INF/21 de 28 de diciembre de 2021, se establece que, por Decreto Supremo N° 4640 de 22 de diciembre de 2021, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, debe regular la jornada laboral en horario continuo, así como las modalidades de su aplicación tanto en el sector público y privado, considerando la aplicación de las normas específicas aplicables al tema objeto de análisis, tales como el Artículo 46 de la Ley General del



Trabajo, que prevé una jornada efectiva que no debe exceder de 08 horas por día y de 48 horas por semana; así también, estas previsiones, consideran la adopción de medidas de control y bioseguridad en la finalidad de evitar la aglomeración de personas y el consecuente riesgo a la salud que esto representaría; la vigencia de estas medidas, fue ampliada hasta el 30 de junio de 2022, conforme al parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4640 de 22 de diciembre de 2021, modificatorio del Artículo 2 Decreto Supremo N° 4451, modificado por los Decretos Supremos N° 4466 de 24 de febrero de 2021, N° 4480 de 31 de marzo de 2021, N° 4497 de 28 de abril de 2021, N° 4527 de 23 de junio de 2021 y N° 4577 de 25 de agosto de 2021; dicho criterio legal, añade que la reglamentación propuesta no contraviene norma legal alguna, por lo que recomienda su emisión.-----

POR TANTO:-----

La Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;-----

RESUELVE:-----

ARTÍCULO ÚNICO. (VIGENCIA DE NORMAS).- De conformidad a lo dispuesto por el parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° N° 4640 de 22 de diciembre de 2021, modificatorio del Artículo 2 Decreto Supremo N° 4451, modificado por los Decretos Supremos N° 4466 de 24 de febrero de 2021, N° 4480 de 31 de marzo de 2021, N° 4497 de 28 de abril de 2021, N° 4527 de 23 de junio de 2021 y N° 4577 de 25 de agosto de 2021, se amplía hasta el 30 de junio de 2022, la vigencia de las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 026/21, de 15 de enero de 2021, modificada por la Resolución Ministerial N° 864/21 de 17 de septiembre de 2021.-----

Regístrese, comuníquese y archívese. -----

Fdo. Verónica Patricia Navia Tejada, **MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.**-----

ES CONFORME: Fdo. Víctor Pedro Quispe Ticona, **VICEMINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.**-----

Fdo. Fabiola Pareja Gutierrez, **DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS - MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.**-----

%%%

La Paz, 31 de diciembre de 2021

MAEP
R.M. 1293/21




Miguel Ángel Segundo Franco
ENCARGADO DEL ARCHIVO CENTRAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA - D.G.A.S.
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISIÓN SOCIAL